

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Lunes 22 de Junio.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

### SANIDAD.

Circular núm. 45.

Teniendo noticia de que en esta provincia han ocurrido varios casos de hidrofobia, y con el objeto de evitar los males que pueden ocasionar los perros vagabundos y sin dueño conocido, me dirijo por medio de esta Circular á todos los Alcaldes y Ayuntamientos, encargándoles que inmediatamente adopten cuantas disposiciones juzguen oportunas respecto de este asunto, debiendo entre otras obligar á los particulares á que pongan bozal á los que sean de su pertenencia, y mandar que por los dependientes del municipio se dé muerte á todo perro que se encuentre sin aquel requisito. Llamo muy especialmente la atencion de las autoridades locales sobre la urgencia de cumplir con lo prevenido, pues que en ello se hará un gran beneficio al público, precaviendo la repetición de casos de aquella enfermedad, y haciendo que desaparezca la fundada alarma é intranquilidad que por sus terribles efectos produce en los pueblos.

De la falta de cumplimiento á lo que por la presente Circular se ordena, haré responsables á los Alcaldes si denunciado algun caso resultare que han omitido ó descuidado poner en práctica cuanto les encargo y prevengo. Segovia 19 de Junio de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

### Vigilancia.

Por parte telegráfico que he recibido del Juez de primera instancia de Avila, resulta que las alhajas robadas en la Iglesia del pueblo de Maello, de la misma provincia, la noche del 11 del corriente son las siguientes.

Una cajita de plata porta-viático, de 3 á 4 onzas de peso, diámetro poco mas de una hostia de celebrar, lisa, redonda y encima una cruz sobrepuesta con anillas, interior dorada.

Dos medallas de plata, de 5 á 6 reales cada una, coronita de alquimia dorada con rayas en forma de aureola.

Cinco albas de lienzo ordinario con encaje y calados de poco mérito.

Tres amitos de id. y tres sábanillas de altar con encaje ordinario.

Una sotana de paño negro con corchete por detras.

Las señas de los sospechosos son:

Un hombre de 30 á 35 años, estatura regular, pantalon pardo con remiendos de color, chaqueta ó elástica pajiza, capa negra de paño en buen servicio.

La mujer como de 30 años, estatura elevada, con un niño en lactancia, viste de bayeta encarnada, llevan dos caballerías menores, de pelo blanco una y la otra pardo.

Efectos con que se hizo el robo.

Palanca de hierro, gonzúa y escoplo.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los criminales, y conseguida que sea los pondrán á mi disposición con toda seguridad, con los efectos que se les encuentren. Segovia 18 de Junio de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

### Vigilancia.

El Alcalde de Ituro ha puesto en conocimiento de mi Autoridad que en 7 del corriente le dió parte Lorenzo Ayuso, guarda del campo del mismo pueblo, de haber hallado una vaca que recogió, y aunque ha practicado diligencias para averiguar quién pueda ser su dueño no ha dado el resultado que apetecia, por lo cual he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que á la persona que se la haya extraviado pueda pasar á recogerla, abonando los gastos que haya causado. Segovia 18 de Junio de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Señas de la vaca.

Edad como de 7 años, pelo negro, con un collar y cencerro sin badajo.

### Vigilancia.

El Alcalde de Duraton ha puesto en conocimiento de este Gobierno de provincia que con los que transitan desde Sepúlveda á dicho pueblo se les habia unido á sus caballerías un buche asnal, y que sin embargo de haber practi-

cado las mas esquisitas diligencias para que llegue á noticia de la persona á quien se le hubiese extraviado, no lo ha podido conseguir, por lo cual he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que su dueño pueda pasar á recogerle abonando los gastos que haya causado, cuyas señas se ponen á continuación. Segovia 18 de Junio de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Señas del buche asnal.

Edad como de un año, alzada corta, pelo pardo, no se le conocen señas particulares por su corta edad.

### Vigilancia.

Habiendo determinado la empresa de diligencias del Norte y Mediodia variar las horas de salida de esta ciudad, la verificarán desde el día 21 del corriente inclusive á las nueve de la noche, en vez de las ocho de la mañana, como se venia haciendo, y de Madrid á las ocho de la tarde para llegar á esta capital en la madrugada.

Lo que pongo en conocimiento del público á los efectos consiguientes. Segovia 20 de Junio de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Gallegos.

Con superior permiso del Sr. Gobernador se venden en este pueblo dos reses lanares recojidas hace mas de un año sin que haya parecido dueño de ellas á pesar de las diligencias practicadas; dichas reses han sido tasadas en cincuenta y cinco rs. entre ambas, y el remate se verificará el día 30 del mes actual de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial. Gallegos 13 de Junio de 1863.—El Alcalde, Felipe Hernandez.



Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo al pliego de condiciones que á continuación va inserto, se procederá á la subasta en arrendamiento de las fincas siguientes:

PUEBLOS.	Número del inventario	Clase de fincas.	PROCEDENCIA.	Nombres de los colonos.	RENTA ANUAL QUE PAGAN.									TIPO ANUAL de la subasta en Rvn. cs.		
					Trigo.			Cebada.			Centeno.				Paja.	Gallinas
					f. s.	cs.	cs.	f. s.	cs.	cs.	f. s.	cs.	cs.	Carros	Número	
Miguel Ibañez....	1413 al 1426	Rústicas.	Cabildo de Segovia.....	Juan Pedro y otros.....	90	»	»	90	»	»	»	»	»	»	6	6416
	1427	id.	Iglesia del pueblo.....	José Hernandez y otros.....	19	»	»	19	»	»	»	»	»	»	»	1350
	28 y 29	id.	Curato de id.....	Domingo Luengo.....	20	»	»	20	»	»	»	»	»	5	»	1621
	1430	id.	Cabildo de Avila.....	Juan Garcia.....	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	536
	1474	id.	Curato del pueblo.....	Ignacio Flandes.....	30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1340
Montuenga.....	1476	id.	Id. de San Nicolás de Arévalo..	Manuel Bartolomé.....	35	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1563
	1470	id.	Id. id.....	Timoteo de Pablos.....	35	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1563
	1470	id.	Cofradía de la Veracruz.....	Manuel Gonzalez y otro.....	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	893
	1475	id.	Iglesia de S. Nicolás de Arévalo.	Manuel Rueda.....	15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	670
	1479	id.	Religiosas de Jesus de Arévalo.	Juan Saez.....	30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1340
	2835	id.	Cabildo de Arévalo.....	Rita Gonzalez.....	13	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	603
	1831	id.	Curato de Blasconuño.....	Rufo Calvo.....	15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	670
Montejo de la Vega	1834	id.	Religiosas de Jesus de Arévalo.	Francisco Heredero.....	23	»	»	23	»	»	»	»	»	»	»	1634
	2838	id.	Iglesia del pueblo.....	Miguel Gonzalez.....	22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1563
	2819	id.	Cabildo de Arévalo.....	Antonio Andrés.....	42	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1875
	2830	id.	Religiosas de S. Antonio el Real.	Eulogio Hernandez.....	10	9	»	10	9	»	»	»	»	»	»	764
	2837	id.	Curato del pueblo.....	José Hernandez.....	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	782
Monterrubio.....	1381	id.	Iglesia del pueblo.....	Pablo Lopez.....	28	»	»	28	»	»	»	»	»	»	1989	
Oyuelos.....	1467	id.	Iglesia del pueblo.....	Juan de Frutos.....	28	5	»	28	5	»	»	»	»	»	2019	
Ochando.....	1480	id.	Cabildo de Segovia.....	Joaquin Sevillano.....	20	»	»	20	»	»	»	»	»	»	»	1421
	1481	id.	Iglesia del pueblo.....	Cipriano Gonzalez.....	10	6	»	10	6	»	»	»	»	»	»	746
Pinilla.....	3143	id.	Iglesia del pueblo.....	Doroteo Perez y compañeros.....	26	9	»	19	9	»	»	»	»	»	»	1716
	1509	id.	Cabildo de Segovia.....	Pedro Martin.....	27	»	»	27	»	»	»	»	»	»	»	1918
Paradinas.....	al 11	id.	Curato del pueblo.....	Antonio Lopez.....	26	»	»	26	»	»	»	»	»	»	»	1847
	1513	id.	Cabildo de Arévalo.....	Gabina del Pozo.....	10	»	»	10	»	»	»	»	»	»	»	711
	1514	id.	Id. id.....	Julian Mateos.....	28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1250
Puras.....	2827	id.	Religiosas Descalzas de id.....	Ana Rubio.....	24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1072
	1895	id.	Cabildo de Arévalo.....	Patricio Martin.....	28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1250
Rapariegos.....	1901	id.	Curato de Moraleja.....	Eustaquio Mateos.....	16	6	»	»	16	6	»	»	»	»	»	1194
	3728	id.	Cabildo de Segovia.....	Isidro Diez y otros.....	33	»	»	33	»	»	»	»	»	»	»	2344
	1891	id.	Cabildo de Segovia.....	Simon Gomez.....	9	»	»	9	»	»	»	»	»	»	»	640
	1814	id.	Religiosas Claras de Cuellar...	Estéban Portal.....	10	»	»	10	»	»	»	»	»	»	»	711
	1810	id.	Capellania de Villalba.....	Antonio Hernandez.....	15	»	»	15	»	»	»	»	»	»	»	1066
Santiuste.....	1806	id.	Colegiata de Medina.....	Antonio Velazquez.....	17	7	»	17	7	»	»	»	»	»	»	1249
	1808	id.	Cabildo de Segovia.....	Matías Gozalo y otros.....	9	»	»	»	6	6	»	»	»	»	»	692
Santovenia.....	1814 duplicado	id.	Curato del pueblo.....	Francisco Lopez.....	38	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1719
	1564 y 65	id.	Comunes de San Pedro.....	Toribio Garcia.....	14	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	648
	1520	id.	Religiosas de la Encarnacion de Arévalo.....	Eugenio Calvo.....	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2232
	1525	id.	Claras de Rapariegos.....	El mismo.....	23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1027
	1527	id.	Id. id.....	Isac de Bartolomé y otro.....	45	7	2	3	»	»	»	»	»	»	»	2116
San Cristóbal.....	1356	id.	Id. id.....	Pedro Escobar.....	40	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1786
	1357	id.	Curato de id.....	Concepcion Gonzalez.....	8	8	»	8	8	»	»	»	»	»	»	616
	y 1522	id.	Iglesia del pueblo.....	María Rogero.....	31	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1407
	1521 y 1535	id.	Cabildo de Segovia.....	Miguel Marugan.....	15	4	2	15	4	2	»	»	»	»	2 1/2	1104
	1516	id.	Id. id.....	Higinio Martin.....	19	3	»	19	3	»	»	»	»	»	1 3/4	1368
Sangarcía.....	1517	id.	Id. id.....	Ramon Andrés.....	7	5	2	7	5	2	»	»	»	»	1 1/2	538
	2846	id.	Iglesia del pueblo.....	Venancio Calvo y compañeros.....	25	6	»	25	6	»	»	»	»	»	»	1812
	2842	id.	Religiosas de la Cruz de Olmedo.	Fernando Aguja.....	2	6	»	»	»	14	»	»	»	»	»	502
Tolocirio.....	2844	id.	Curato de Coca.....	Juan Herrero.....	32	6	»	32	6	»	»	»	»	»	»	2309
	1531	id.	Patronato de Pedro Coca.....	Pedro Herrero.....	9	»	»	9	»	»	»	»	»	»	»	640
Villeguillo.....	3506	id.	Curato del pueblo.....	Feliciano Gomez y otro.....	39	»	»	39	»	»	»	»	»	»	»	2770
	1563	id.	Iglesia de id.....	Francisco Estéban y otro.....	11	9	»	8	9	»	»	»	»	»	»	756
	3731	id.	Cabildo de Segovia.....	Lucas de Frutos.....	14	6	»	14	6	»	»	»	»	»	»	1630
	1541	id.	Obra pía de Ayala.....	José de Frutos y otros.....	10	»	»	10	»	»	»	»	»	»	»	711
Villoslada.....	al 51	id.	Huérfanos de Tudela.....	Juana Minguela.....	18	»	»	18	»	»	»	»	»	»	»	1279
	1544	id.	Curato de Coca.....	Francisco Muñoz y otros.....	9	»	»	9	»	»	»	»	»	»	»	640
	1574	id.														
Villagonzalo.....	1584	id.														
	1588	id.														
	1587	id.														

Pliego de condiciones.

1.º El remate se celebrará el día 12 de Julio próximo de doce á una de su tarde en pública licitacion simultánea, en esta capital ante el señor Gobernador de la provincia con asistencia del Escribano de Hacienda y el Administrador é Interventor de Propiedades y Derechos del Estado, y en los pueblos donde las fincas radican, ante los Alcaldes, Síndicos Procuradores respectivos.

2.º No se admitirá postura menor de los tipos de subasta, y esta se hará por pliego cerrado, tomando la mas ventajosa por base de la puja oral.

3.º Todo licitador, para tener derecho á serlo, deberá hacer constar que ha consignado en la caja de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad ó cantidades de las fincas á que pretenda hacer postura, y se advierte, que solo en los dias no feriados está abierta la caja para admitir consignaciones de nueve á diez de la mañana.

4.º Es obligacion del rematante abonar al colono saliente el valor que tenga en las labores hechas y los frutos pendientes en las fincas, á juicio de peritos, en caso de no convenirse las partes.

5.º El rematante recibirá los predios con expresion de las casas, chozas, ta-

pias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioro que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y las de labor se obligará á beneficiarlas segun costumbre del pais.

En las fincas de mayor cuantía se pagarán las rentas por trimestres anticipados, y las de menor cuantía al año, pero afianzando á satisfaccion de la Administración.

6.º Ademas del importe del arriendo será tambien obligacion del arrendatario el pago de toda clase de contribuciones

é impuestos que graviten sobre las fincas arrendadas.

7.º El arriendo será por tiempo de tres años, contados desde el día que dará principio el 1.º de Setiembre próximo, aprobado que sea por la Direccion.

8.º Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artefactos que se enajenen caducarán concluido que sea el año dentro del cual tome posesion el nuevo dueño; los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion.

9.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor de fondos públicos.

10.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solici-



tar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado: el contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizados por estinción de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, escepto los de abonos y mejoras existentes en el campo, según la costumbre de la localidad; esta indemnización será de cuenta del comprador, á juicio de peritos, á no ser que prefieran dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

11. En los arrendamientos á renta y mejora que conste por escritura pública siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolados por los colonos, habrá lugar á la indemnización pecunial cuando aquellos se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de dicha finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

12. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos interente el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Sillegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arrendamiento en quiebra.

13. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos á los Escribanos, Fieles de Fechos y Pregoneros y el del papel que se inviérta en el espediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

14. Quedarán también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del país, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

15. Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó en parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

16. Será de cuenta del rematante las obras de alcantarillas y cañerías, y la limpieza de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el día que dé principio el arriendo, así como las obras de pura conservación que no pasen de 500 rs.

17. En los arrendamientos de fincas rústicas no caducará la obligación del colono hasta que no se desahucie el arriendo con anticipación de tres meses, y en el de las urbanas con el de uno; en la inteligencia que de no verificarlo así, se considera que continúan por la tácita.

18. El arriendo principiará á contarse desde el día 1.º de Setiembre de este presente año de 1863.

Segovia 12 de Junio de 1863.—Rafael García Tapia.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

D. Rafael García Tapia, administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia.

Hago saber: Que en el anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia de 8 del actual, núm. 68, se ha estampado equivocadamente 160 rs.

como tipo para la subasta que ha de tener efecto el 1.º de Julio próximo de varias fincas en Collado-Hermoso, número 2, 128, que lleva en renta Manuel Gonzalez, debiendo de ser en vez de esta cantidad la de 60 rs.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los licitadores. Segovia 18 de Junio de 1863.—Rafael García Tapia.

#### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Abril último, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Setiembre á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de los trozos 2.º, 3.º y 4.º de la carretera de primer orden de Boceguillas á Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de reales vellón 3.955.507,57.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Segovia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 197.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora, por lo menos de 3.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 2.00 rs.

Madrid 19 de Junio de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de entera del anuncio publicado con fecha 19 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de los trozos 2.º, 3.º y 4.º de la carretera de primer orden de Boceguillas á Segovia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

D. Manuel Bárcena y Romo, Notario

del Colegio del territorio de la Audiencia de Madrid y Escribano del Juzgado de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi testimonio, á instancia de Sebastian, Toribio y Roman Diez, vecinos de San Cristóbal, representados por el Procurador D. Pedro Rey, se han suscitado autos sobre información de pobreza para litigar contra Francisco Sanchez, vecino de Arévalo, como marido de Teresa Diez, en ausencia y rebeldía de este, y en ellos ha recaído la sentencia definitiva que aquí copiada á la letra dice así:

Sentencia. En Santa María de Nieva á treinta de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres el Sr. D. Rafael María Ruiz Castaño, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza, seguido á instancia de Sebastian, Toribio y Roman Diez, vecinos de San Cristóbal de la Vega, representados por el Procurador D. Pedro Rey, contra Francisco Sanchez, vecino de Arévalo como marido de Teresa Diez, habiendo sido representado el Francisco por su rebeldía, por los estrados del Juzgado, por ante mi el Escribano dijo:

Resultando que Toribio y Roman Diez solo cuentan para su subsistencia con el jornal eventual de bracero, que se proporcionan, y que el Sebastian solo añade á tal recurso el de una casa que vale en venta de seiscientos á ochocientos reales y por la que paga de contribución treinta reales:

Considerando que por lo tanto, los precitados demandantes han justificado su pobreza para litigar:

Fallo que debo declarar como declarado á Sebastian, Toribio y Roman Diez pobres en el sentido legal al tenor y á los efectos del título quinto de la Ley de Enjuiciamiento civil, haciéndose saber esta sentencia en la forma prevenida en el artículo mil ciento noventa de la mencionada ley.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez de que yo el Escribano doy fé.—Rafael María Ruiz Castaño.—Ante mí, Manuel Bárcena y Romo.

Lo inserto conviene á la letra con su original, y lo relacionado mas por menor consta y aparece de mencionados autos que por ahora obran en mi poder y Escribanía á que me remito. Y para su inserción en el Boletín oficial, según se previene en el mismo espido, el presente signado y firmado por mí en la referida villa de Santa María de Nieva á primero de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Ruiz Castaño.—Manuel Bárcena y Romo.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

CARTILLA DE LOS JUZGADOS DE PAZ por D. Remigio Salomon.—Sesta edición aumentada y mejorada.

En las principales librerías de las capitales de provincia y de otros puntos se vende ya á CINCO REALES la

cartilla de los juzgados de paz, por don Remigio Salomon, Juez de primera instancia de Santander, recomendada de Real orden, muy mejorada en su parte material y aumentada, entre otras cosas, con las disposiciones legales que se han publicado hasta el día; con muchas advertencias y consejos que pueden ser útiles á los Jueces y á sus Secretarios, en los multiplicados casos de duda que ocurren en la práctica, con el texto integro del notable Real decreto de 20 de Junio de 1862, sobre disenso paterno, con minuciosos formularios este, y según también la ley de Notariado de 28 de Mayo y el Reglamento para su ejecución de 30 de Diciembre del propio año y con un apéndice.

Puede, pues, asegurarse que es una obra completamente nueva de interés positivo y de frecuente y necesaria consulta para toda clase de personas: forma un bonito tomo en octavo prolongado, de letra compacta, pero clara, que, además de venderse donde decimos al principio, se remitirá, franca de porte, al que en carta franqueada incluya DIEZ sellos de cuatro cuartos á los SRES. HIJOS DE RODRIGUEZ, del comercio de libros, calle de Orates, VALLADOLID, advirtiendo que los que tengan ejemplares de cualquiera de las otras ediciones de la Cartilla mandarán solo NUEVE de dichos sellos y que en los pedidos por mayor se harán rebajas proporcionadas á su importancia.

Quien quisiere comprar ó ser presentado en la Notaria-Escribanía de número de esta ciudad de Segovia, que ejerce D. Deogracias Sanz y Gil, de quien es propia, puede tratar con el mismo sobre el particular.

El día 16 del corriente se estraviaron del Pualar tres caballerías mulares, propias de Leon Hernandez, vecino de Rascáfrica, cuyas señas son: una de 3 á 4 años y las otras dos como de 3 años; marcada una de ellas con una H, otra con una Q y la otra tiene un lunar en el costillar izquierdo: se suplica á la persona en cuyo poder se hallen se sirva avisar á su dueño, quien abonará los gastos causados.

#### LA SALVADORA.

Compañía general para compensar las desgracias personales.

La Junta de vigilancia de esta provincia, que con la escrupulosa detención que merece ha examinado los Estatutos y combinaciones que encierra el pensamiento general de esta Compañía, se ha persuadido de lo altamente humanitario que es, y de los beneficios positivos que por lo tanto han de reportar cuantas personas se interesen en la misma.

Para ser partícipe de tales ventajas y tener la satisfacción también de contribuir á que se difunda y desarrolle en esta provincia un pensamiento tan filantrópico, bastará fijar la atención, tanto en el insignificante sacrificio que se exige, al alcance de cualquier fortuna, por modesta que sea, cuanto á los frecuentes siniestros que suelen ocurrir en el momento menos pensado.

Las heridas, contusiones, dislocaciones y fracturas, la pérdida de algún miembro, ó la inutilidad absoluta para el trabajo y hasta la muerte misma, son compensados relativamente en el individuo ó sus familias, con grandes sumas



en metálico, y por una cantidad muy módica de suscripción. Al alivio, en cuanto es posible, de esos accidentes ó desgracias fortuitas, encamina su pensamiento *La Salvadora*.

Las clases obrera, arriera y manufacturera y las ocupadas en artefactos y

otras varias, que por la índole de los trabajos que desempeñan, experimentan frecuentes siniestros, y todas las demas de la sociedad en general, pues que con todas habla y á todas se dirige *La Salvadora*, hallarán en esta Compañía una crecida compensacion con que poder

atender á los extraordinarios gastos de una desgracia, á la falta de jornal y al sustento de su desconsolada familia, precisamente en los momentos mas angustiosos y aflictivos y de mayores necesidades. De las varias tarifas que comprenden los Estatutos de la misma, per-

suadirá de estas verdades la del número 1.º que á continuacion se inserta, así como tambien la clasificacion del público en cuatro secciones segun los artículos 9.º y 10 del reglamento orgánico de la Compañía y el cuadro de los suscritores que han recibido compensacion.

**TARIFA núm 1.º = Cantidades que por año paga el suscriptor y las que satisface la Compañía en caso de siniestro.**

CANTIDADES QUE PAGA EL SUSCRITOR.				CANTIDADES QUE SATISFACE LA COMPAÑIA.		
CLASE 1.º Riesgos ordinarios.	CLASE 2.º Riesgos no comunes.	CLASE 3.º Riesgos frecuentes.	CLASE 4.º Riesgos inminentes.	Por lesiones graves.	Por pérdida de algun miembro ó inutilidad absoluta para el trabajo.	Por muerte.
40 rs.	20 rs.	30 rs.	100 rs.	500 rs.	4000 rs.	4000 rs.
45	30	45	200	750	4500	8000
20	40	60	300	1000	2000	12000
25	50	75	400	1250	2500	16000
30	60	90	500	1500	3000	20000
35	70	105	600	1750	3500	24000
40	80	120	700	2000	4000	28000
45	90	135	800	2250	4500	32000
50	100	150	900	2500	5000	36000
55	110	165	1000	2750	5500	40000

**CLASIFICACION del público, segun los artículos 9.º y 10 del Reglamento orgánico de la Compañía.**

1.º CLASE. Riesgos ordinarios.	2.º CLASE. Riesgos no comunes.	3.º CLASE. Riesgos frecuentes.	4.º CLASE. Riesgos inminentes.
<p>A esta clase corresponden: los propietarios y rentistas; los farmacéuticos, cirujanos, médicos y abogados; los agentes, procuradores y escribanos; los tenderos, mercaderes, comerciantes, almacenistas y banqueros; los sacerdotes, profesores y empleados (ya sean estos del Estado, de corporaciones ó particulares); los criados ó sirvientes; los barberos y peluqueros; las costureras y modistas; los sastres, zapateros y alpargateros; las mujeres y los niños; toda persona cuya clase de vida sea pasiva ó sedentaria; los industriales y artesanos cuyas funciones ó modo de vivir no reclamen por lo general el auxilio de un trabajo corporal, ó no estén espuestos á las desgracias personales inherentes á otras industrias ú ocupaciones.</p>	<p>A esta clase pertenecen: los ingenieros, arquitectos, aparejadores y maestros de obra; los picapedreros, canteros, albañiles y sus peones; los serradores, carpinteros y ebanistas; los galereros, carreteros, valijeros, arrieros y peatones; los mayoresales y pastores de ganado mular, caballo y de cerda; los lavanderos y lavanderas; los albitares, herradores y herreros; los molineros y tahoneros; los operarios de fábricas de loza, de tejidos é hilados; los labradores ó mozos del campo; los serenos y empedradores; los guardas, capataces y peones camineros, y las demas clases que por razon de la industria ú ocupacion que ejerzan estén espuestos á riesgos mas frecuentes que los de la clase 1.º</p>	<p>A esta clase corresponden: los pescadores y matriculados de mar; los capitanes y patronos de buques; los mineros y poceros; los cocheros, mozos de cuadra, mayoresales y postillones ó delanteros de diligencias y sillas de correo; la guardia civil, los carabineros y dependientes de los resguardos de sales y consumos; los bomberos y fontaneros; los operarios de las fábricas de cristal y de fundicion de metales; los fogoneros y maquinistas de fábricas y ferro-carriles; los guarda-frenos; los guardas de montes y madereros; los cortadores ó tablajeros, y los demas industriales, artistas y jornaleros, cuyas funciones estén espuestas á riesgos mas frecuentes que los de la 1.º y 2.º clase.</p>	<p>Pertencen á esta clase: los lidiadores de toros y toreros; los mayoresales y pastores de toradas y vacadas; los castradores y correderos de ganado vacuno; los desbravadores y domadores de caballos y fieras y los picadores; los volatineros, titiriteros y alcides; los pirotécnicos y polvoristas; los fogoneros, maquinistas y operarios de materias inflamables y productos quimicos, y los demas industriales, operarios y artesanos cuyas funciones estén espuestas á riesgos mas frecuentes que los de las clases 1.º, 2.º y 3.º</p>

**CUADRO de los suscritores de La Salvadora que han recibido compensacion.**

PROVINCIA.	NOMBRE Y PROFESION.	Importe de la compensacion.	PROVINCIA.	NOMBRE Y PROFESION.	Importe de la compensacion.	
Badajoz.....	D. Blas Gamito, herrero.....	312,50	Madrid.....	D. José Moreno, propietario.....	500	
	Doña Manuela Lloret, lavandera.....	500		D. Antonio Perez Pico, guarda-freno.....	1,250	
	Doña Antonia Alaban, id.....	500		D. José Cao, carpintero.....	250	
Cádiz.....	D. José Casado, barbero.....	500	Murcia.....	D. Angel Pinilla, picapedrero.....	1,000	
	D. José María Gebelli, maestro carpintero..	500		D. Juan Sanchez, torero.....	2,500	
	D. Manuel Aguirre, carpintero de ribera...	500		D. José Atencia, mozo de caballos.....	250	
Coruña.....	D. Bruno Hazañas, torero.....	5,000	Navarra.....	D. Vicente Ortega, id.....	500	
	D. José Cánovas, empleado.....	2,500		D. Francisco Espejo, id.....	5,000	
	D. Juan Saavedra, id. del arsenal del Ferrol.	5,000		Oviedo.....	D. Manuel Fernandez Sanchez, minero.....	250
D. Manuel Sanchez, conductor de correos...	1,000	D. Joaquin Alvarez y Alvarez, id.....	250			
Madrid.....	D. José Bosc, id. de diligencias.....	500	Palencia.....		D. Francisco Martin, torero.....	1,500
	D. Bartolomé Navarro, id.....	500		Salamanca.....	D. Vicente Garcia, id.....	2,500
	D. Dámaso P. Aldama, id.....	500			Sevilla.....	D. Enrique Ruiz Crespo, abogado.....

En su consecuencia, la Junta provincial de vigilancia que suscribe, que aprecia en mucho el gran pensamiento que encierra *La Salvadora*, por el estudio y detenido examen que del mismo ha hecho, como ha tenido la satisfaccion de manifestar al principio, no puede prescindir, y por el contrario se hace un deber en recomendar con la mayor eficacia al público en general las ventajas que ha de reportar de suscribirse á esta Compañía; debiendo advertir se tenga muy presente, que la misma no pide capitales ni grandes ni pequeños para ser admi-

nistrados por ella, ni derechos ni premio alguno para esta administracion ni para el facultativo que ha de reconocer á los que sufran lesiones, y que en esta provincia lo es el reputado Sr. D. Jorge Calvo, nada absolutamente nada, pues que todos los sufraga la Compañía, y tan solo se exige una muy módica, casi exigua cantidad que está al alcance de todos, para disfrutar íntegros y sin descuento alguno los beneficios que ofrece y aprovecharán ó verán realizados los suscritores.

No concluirá esta Junta sin dirigir

una muy eticaz recomendacion para escitar el reconocido celo de los Sres. Alcaldes, Curas párrocos y demas personas influyentes de todos los pueblos de esta provincia, anticipando por ello las gracias mas espresivas, no solo para que se difunda y dé la mayor publicidad á esta circular, como reflejo del pensamiento de la Asociacion, sino para que, transmitiendo este á los menos ilustrados, puedan comprender y apreciar los beneficios que habrán de reportar de ser suscritores.

Cuantas personas deseen adquirir no-

ticias detalladas de la Compañía *La Salvadora* y billetes de suscripcion de la misma, deberán acudir á su Administrador en esta provincia D. Francisco Algarra y Hurtado, Plaza Mayor, número 10, cuarto principal, y á los comisionados que residen en todas las cabezas de partido judicial. Segovia 24 de Mayo de 1863.—El Presidente, Cristóbal Ruiz-Canela.—Vocales, Vicente Sainz, Valentin Gil Virseda, Manuel Entero, José Riber.—Secretario, Francisco Algarra y Hurtado.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.